



PERIÓDICO OFICIAL

DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE

San Luis Potosí

Las leyes y disposiciones de la autoridad son obligatorias por el sólo hecho de ser publicadas en este Periódico.
"2012, Año de la Libertad, la Democracia y la Participación Ciudadana"

AÑO XCV SAN LUIS POTOSI, S.L.P. SABADO 13 DE OCTUBRE DE 2012
EDICIÓN EXTRAORDINARIA



S U M A R I O

H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.
H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

Reglamento Interno del Relleno Sanitario Intermunicipal Rioverde y Ciudad Fernández.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
C.P. OSCAR IVAN LEON CALVO

Directorio



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE San Luis Potosí

Dr. Fernando Toranzo Fernández
Gobernador Constitucional del Estado de
San Luis Potosí

Lic. Cándido Ochoa Rojas
Secretario General de Gobierno

C.P. Oscar Iván León Calvo
Director del Periódico Oficial

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** escaneados).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la debida anticipación.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Estado, debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Domicilio:

Guerrero No. 865
Centro Histórico
CP 78000
Tel. (444)812 36 20
San Luis Potosí, S.L.P.
Sitio Web: www.slp.gob.mx

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

Publicación Periódica
Registro 0460494
Características 118112803
Autorizado por SEPOMEX

H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal Rioverde, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Rioverde, S.L.P. **C. HILARIO VAZQUEZ SOLANO**, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en sesión ordinaria de fecha 14 de mayo de 2012, aprobó el **REGLAMENTO INTERNO DEL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL DE RIOVERDE - CIUDAD FERNÁNDEZ**, por acuerdo unánime el debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

C. HILARIO VAZQUEZ SOLANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Rioverde, S.L.P.

El que suscribe **C. LIC. RUBÉN GONZÁLEZ JUÁREZ**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P. Por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el día 14 de mayo de 2012, el H. Cabildo por acuerdo Unánime aprobó el **REGLAMENTO INTERNO DEL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL DE RIOVERDE - CIUDAD FERNÁNDEZ**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE.**

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

LIC. RUBÉN GONZÁLEZ JUÁREZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal Ciudad Fernández, S.L.P.

El Ciudadano Presidente Municipal Constitucional de Ciudad Fernández, S.L.P. **JOSÉ GUSTAVO JASSO NAVARRO**, a sus habitantes sabed:

Que el H. Cabildo en sesión extraordinaria de fecha 31 de mayo del año 2012, aprobó por acuerdo unánime el **REGLAMENTO INTERNO DEL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL RIOVERDE - CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.**, debidamente estudiado, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 Fracción II y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado de San Luis Potosí, **LO PROMULGO PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO**, y a su vez remito al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

JOSÉ GUSTAVO JASSO NAVARRO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
(RUBRICA)

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos, Presidencia Municipal de Ciudad Fernández, S.L.P.

El que suscribe **C. PROF. CIRO HUERTA OVIEDO**, Secretario General del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P. Por medio del presente hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el día treinta y uno de mayo del año 2012, el H. Cabildo por acuerdo Unánime aprobó el **REGLAMENTO INTERNO DEL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL RIOVERDE - CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.**, mismo que se remite al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial. **DOY FE.**

ATENTAMENTE

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

PROF. CIRO HUERTA OVIEDO
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
(RUBRICA)

REGLAMENTO INTERNO DEL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL RIOVERDE Y CIUDAD FERNÁNDEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El crecimiento de la población que ha experimentado en las últimas décadas principales ciudades de Rioverde y Ciudad Fernández, debido a la concentración de actividades económicas e industriales, ha propiciado una fuerte demanda de los servicios públicos, rebasando la capacidad de las autoridades para la presentación de estos con la cantidad y calidad que se requiere. Uno de los servicios que se ve seriamente afectado por el crecimiento urbano, es el servicio de aseo urbano, el cual está integrado por la recolección, barrido, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales.

La disposición final de los residuos sólidos es la última etapa del sistema de aseo urbano de cualquier ciudad y está íntimamente relacionada con la preservación del ambiente, así como con la salud de la población, por lo que se le debe tratar y controlar mediante un sistema adecuado que minimice los impactos negativos hacia el entorno ecológico.

Dentro de las alternativas viables para la disposición final de los residuos sólidos municipales y conforme a las condiciones actuales del país, se cuenta con el método de relleno sanitario.

El relleno sanitario, como ya se mencionó, es el método empleado para la correcta disposición de los residuos sólidos, por lo que como toda obra de ingeniería éste tiene que ser planeado y diseñado previamente para asegurar su correcta construcción y operación.

Por lo anterior, se puede decir que el relleno sanitario, constituye el componente de mayor relevancia dentro dicho sistemas en cualquier ciudad. Y precisamente debido a esto, en la práctica se ha logrado un desarrollo impresionante en la implementación de los sistemas de relleno sanitario, tal como el aprovechamiento máximo del espacio disponible, la minimización de los posibles efectos negativos hacia el ambiente y la salud de la población y la seguridad de los mismos operadores.

REGLAMENTO INTERNO DEL RELLENO SANITARIO INTERMUNICIPAL RIOVERDE Y CIUDAD FERNÁNDEZ

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 Fracciones I y II, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su Artículo 114 fracción II; los Artículos 30, 31 inciso B) fracción I, 149 y 159, de la Ley

Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los Artículos 10, 11 y 12 de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí; la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí; así como de las demás leyes aplicables, se expide el presente Reglamento de observancia obligatoria para toda la población, dentro del ámbito territorial de los Municipios de Rioverde y Ciudad Fernández, San Luis Potosí.

El presente reglamento es de orden público y tiene por objeto normar y regular las actividades en el Relleno Sanitario Intermunicipal de Rioverde y Cd Fernández S.L.P., así como las de todas las personas, que ingresen al mismo.

ARTÍCULO 2.- El Relleno Sanitario es una porción de terreno acondicionado según las normas que rigen la protección del medio ambiente para el confinamiento final de los residuos sólidos, y se localiza al Noroeste de la Ciudad de Rioverde, sobre la carretera que va a los campos menonitas, en el ejido Puestecitos, Km.4, camino a las Gruyas.

ARTÍCULO 3.- Los objetivos principales del Relleno Sanitario serán los siguientes:

I.- Llevar a cabo a través del personal autorizado, las acciones necesarias para la disposición final de residuos sólidos de manera eficiente, de conformidad con la legislación aplicable; así como controlar el tipo de desechos que se reciban diariamente.

II.- Procurar y mantener la construcción de la zona de amortiguamiento del Relleno Sanitario que permita la conservación del medio ambiente a través de áreas verdes libres de basura, evitando, así los efectos de la contaminación y:

III.- Las demás que señalen las leyes y reglamentos;

ARTÍCULO 4.- La autoridad máxima del Relleno Sanitario será el Comité Intermunicipal integrado por el Presidente Municipal, Secretario, Tesorero, Director de Obras Públicas, Director de Ecología y Director de Servicios Municipales, de los municipios de Rioverde y Cd. Fernández respectivamente.

ARTÍCULO 5.- De conformidad con lo dispuesto y aprobado por los cabildos de Rio verde y Cd. Fernández la recolección, confinamiento y tratamiento de la basura, esta a cargo de las direcciones de servicios municipales.

ARTÍCULO 6.- El Relleno Sanitario estará bajo la responsabilidad directa del Comité Intermunicipal el cual autorizará a los particulares llamados clasificadores voluntarios, para que hagan labor de recolección y separación de desechos reutilizables, solo dentro de las áreas que determine y condicione el propio comité.

ARTÍCULO 7.- La operación, mantenimiento y conservación del Relleno Sanitario, estará a cargo del Comité Intermunicipal.

**CAPITULO II
DEL PERSONAL DEL RELLENO SANITARIO**

ARTÍCULO 8.-El personal del Relleno Sanitario se compondrá de, cuando menos, los siguientes trabajadores:

- I Un administrador General del Relleno Sanitario
- II Un vigilantes de caseta
- III Un operador de camión
- IV Un operador de maquinaria retroexcavadora
- V Dos acomodadores
- VI Un operador de maquinaria pesada

En el momento de apertura de la nueva celda se ampliara la plantilla del personal de acuerdo a las nuevas funciones encomendadas.

ARTÍCULO 9.- El Administrador General del Relleno Sanitario será nombrado por el Comité Intermunicipal, y tendrá a su cargo la función de inspección y vigilancia de todas las actividades que se realicen dentro del Relleno Sanitario.

ARTÍCULO 10.-Los particulares que depositen basura en el Relleno Sanitario deben tener previo convenio suscrito con la dirección de Servicios Municipales del municipio correspondiente, y respetar el horario a que esta sujeto el funcionamiento del Relleno Sanitario.

ARTÍCULO 11.-El Administrador es el responsable de restringir el acceso a las personas que no tengan ninguna actividad que desempeñar dentro del Relleno Sanitario.

ARTÍCULO 12.-El Administrador General será el representante de ambos ayuntamientos dentro de las instalaciones del Relleno Sanitario ante cualquier autoridad competente municipal, estatal o federal, por lo cual pondrá comparecer ante cualquiera de ellas a realizar las acciones y denuncias que correspondan.

ARTÍCULO 13.-El Acomodador del Relleno Sanitario debe estar al cuidado de que al momento de descargar la basura las unidades publicas o privadas, no existan personas cerca de las mismas.

ARTÍCULO 14.-El Administrador General indicará las áreas específicas en las que se ubicaran los residuos sólidos seleccionados y determinará la periodicidad con la que podrán enajenarse.

ARTÍCULO 15.-El Administrador General tendrá a su cargo la determinación de las labores y programas tendientes a lograr que los residuos sólidos que se reciban permanezcan descubiertos un máximo de 24 hrs., antes de que se proceda a su procesamiento final.

ARTÍCULO 16.- En base a la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-083SEMARNAT-2003, y la NOM-052-ECOL-SSA, está prohibido y será objeto de sanción para aquellas personas que introduzcan los siguientes residuos, siendo estos enunciativos más no limitativos:

I Residuos líquidos tales como aguas residuales y líquidos industriales de proceso, así como lodos hidratados de cualquier origen, con más de 60% de humedad;

II Residuos conteniendo aceites minerales;

III Residuos peligrosos: Son aquellos que presentan una o más de las siguientes características: corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, radioactividad. Por ejemplo el aceites de motor o de transformadores, trapos impregnados de aceites, tierra contaminada de aceite, filtros de gasolina, filtros de aceite, etc.; y

IV Residuos biológico infecciosos, siendo los siguientes:

- a. La sangre;
- b. Los productos derivados de la sangre incluyendo, plasma, suero y paquete globular;
- c. Los materiales con sangre o sus derivados, aun cuando se hayan secado, así como los recipientes que los contienen o contuvieron.
- d. Los cultivos y cepas almacenadas de agentes infeccioso;
- e. Los cultivos generados en los procedimientos de diagnóstico e investigación, así como los generados en la producción de agentes biológicos;
- f. Los instrumentos y aparatos para transferir, inocular y mezclar cultivos;
- g. Los patológicos;
- h. Los tejidos, órganos, partes y fluidos corporales que se remueven durante las necropsias, la cirugía o algún otro tipo de intervención quirúrgica;
- i. Las muestras biológicas para análisis químico, microbiológico, citológico o histológico;
- j. Los cadáveres de pequeñas especies animales provenientes de clínicas veterinarias, centros antirrábicos o los utilizados en los centros de investigación;
- k. Los residuos no anatómicos derivados de la atención a pacientes y de los laboratorios;
- l. El equipo, material y objetos utilizados durante la atención a humanos o animales;

m. Los equipos y dispositivos desechables utilizados para la exploración y toma de muestras biológicas;

n. Los objetos punzocortantes usados o sin usar; y

o. Los que han estado en contacto con humanos o animales o sus muestras biológicas durante el diagnóstico y tratamiento, incluyendo navajas, lancetas, jeringas, pipetas pasteur, agujas hipodérmicas, de acupuntura y para tatuaje, bisturíes, cajas de petri, cristalería entera o rota, porta y cubre objetos, tubos de ensayo y similares.

ARTÍCULO 17.- El personal del Relleno Sanitario deberá contar con el equipo de seguridad básico para el desempeño de sus actividades (botas, guantes, cascos, casacas, lentes, etc.)

ARTÍCULO 18.- El resto del personal será nombrado por los Ayuntamientos pero tomarán acuerdo e indicaciones del Administrador General respecto del desarrollo de las labores propias de cada cargo.

CAPITULO III DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 19.- El Administrador General o el encargado de la caseta de vigilancia están facultados para exigir a cualquier persona ya sea pepenador, comprador o cualquier otra que pretenda ingresar al Relleno Sanitario su documento oficial que lo acredite como tal y en su caso el comprobante de pago de estar al corriente en el derecho de uso del Relleno Sanitario.

ARTÍCULO 20.- Por razones de seguridad de las personas el Administrador o el encargado de la caseta estarán facultados para impedir el paso y la permanencia en las áreas de trabajo del Relleno Sanitario a las personas que son menores de edad, de edad avanzada, mujeres embarazadas, personas en estado de ebriedad o que hayan ingerido alguna sustancia que altere sus sentidos, así como todas aquellas que no cumplan todo lo dispuesto.

ARTÍCULO 21.- Dentro de las funciones del encargado de la caseta o vigilante estará la de llevar un registro de todos los vehículos que ingresen al Relleno Sanitario

ARTÍCULO 22.- En caso de que se contara con una báscula se deberá llevar un registro del peso y hora de todas las unidades que ingresen, tanto a la entrada como a la salida, así como datos particulares y procedencia de cada uno.

ARTICULO 23.- Para tener derecho a ingresar al Relleno Sanitario Municipal, los interesados deberán contar con un permiso que la administración otorgara de manera gratuita.

ARTÍCULO 24.- El funcionamiento del Relleno Sanitario estará sujeto a un horario de 08:00 horas a.m. a 18:00 horas Pm los 365 días del año con excepción de los días considerados festivos.

ARTÍCULO 25.- Como una medida de prevención, el Relleno Sanitario deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, así como un extintor para utilizarse en caso de incendios.

ARTÍCULO 26.- Las unidades recolectoras al momento de descargar la basura, deben hacerlo en el lugar que les indique el acomodador del Relleno y no acumular en el lugar que mejor consideren, esta observación será sancionada por la Dirección de Servicios Municipales correspondientes.

ARTÍCULO 27.- Los vehículos que circulen dentro de las instalaciones del Relleno Sanitario, deberán hacerlo a una velocidad máxima de 10Km. Por hora.

ARTÍCULO 28.- El vigilante deberá impedir el ingreso de animales, vehículos y personas extrañas, así como el tirado de residuos en sitios no autorizados o fuera de la celda ya conformada.

CAPITULO IV DE LOS CLASIFICADORES VOLUNTARIOS DEL RELLENO

ARTÍCULO 29.- Los clasificadores voluntarios podrán ingresar al relleno sanitario con el compromiso de mantener limpia el área.

ARTICULO 30.- Una vez que se haya retirado la unidad que descargo y transcurridos los 5 minutos, se permitirá el acceso a las personas que se acrediten como clasificadores voluntarios en el Relleno Sanitario.

ARTÍCULO 31.- Los clasificadores voluntarios sólo podrán hacer su trabajo de clasificación y recolección de basura reutilizable dentro del área de tiro definidas por el Comité Intermunicipal, con el propósito de evitar accidentes y daño en el área ya trabajada y compactada.

ARTICULO 32.- A partir de la descarga de las unidades, los clasificadores voluntarios, contarán con 30 minutos para realizar su actividad de clasificación y recolección de basura reutilizable, después de este tiempo la maquina D-6 entrará en operación para compactar la basura.

ARTÍCULO 33.- Este permiso se otorgará a los solicitantes que acrediten ser mayores de edad y mujeres que no se encuentren embarazadas, que demuestren la necesidad de esta actividad y no para obtener beneficios de terceros, además de presentar una carta de no antecedentes penales.

ARTICULO 34.- Las personas que reciban este permiso, deben todo tiempo velar por su seguridad personal, y guardar orden y respeto al lugar de trabajo, a sus compañeros, así como a los responsables del Relleno sanitario y observar los tiempos que se les señalen para la actividad de clasificación.

ARTÍCULO 35.- Los clasificadores voluntarios del Relleno Sanitario, tienen obligación de mantener y conservar limpia el área que hubiere sido determinada por el Supervisor General, para el establecimiento de los residuos sólidos reciclables o reutilizables, que fuesen citados para su enajenación. En caso de incumplimiento a esta disposición el Administrador General, ordenará el confinamiento y disposición final de los residuos sólidos.

ARTÍCULO 36.- Las condiciones de ingreso para los clasificadores voluntarios son las siguientes:

I Los clasificadores voluntarios tienen la obligación de cooperar en actividades de limpieza de sanitarios (si hubiese) y del área perimetral del Relleno Sanitario cuando se les solicite a cambio de los objetos reciclables, y será el administrador quien nombrará las brigadas para tal labor.

II No deben ingresar al área establecida para el uso de la maquinaria pesada durante su horario de trabajo

III Deben presentar una identificación expedida por el departamento de Servicios Municipales que los acredite como tales.

ARTÍCULO 37.- Disposiciones Generales:

I Queda prohibida la entrada a toda persona en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes sin prescripción médica

II Queda prohibido hacer fuego al interior del Relleno Sanitario.

III Hacer buen uso del agua de los recipientes

IV No fumar

V No ingerir bebidas alcohólicas

VI No consumir sustancias tóxicas (drogas o enervantes)

VII No jugar en áreas de trabajo.

VIII No subir a ninguna unidad llamase oficial o particular.

IX Queda estrictamente prohibido a toda persona introducir o portar armas blancas, armas de fuego o cualquier otro tipo a las instalaciones del Relleno.

X Queda estrictamente prohibido a toda persona que no este autorizada y que se encuentre dentro de las instalaciones del Relleno Sanitario a traspasar el área considerada como de alto riesgo humano, determinada así por el Administrador General.

XI Queda prohibida la venta de alimentos y bebidas dentro del Relleno Sanitario.

XII Queda prohibida la entrada de vehículos no oficiales y ajenos a las actividades propias del Relleno Sanitario.

XIII Queda prohibida la introducción de animales o mascotas al Relleno Sanitario.

XIV En caso de que se cuente con sanitarios, de deberá considerar uno para ser utilizado por el personal y otro por los recicladores voluntarios

ARTÍCULO 38.- Con el fin de evitar la proliferación de fauna nociva, se solicitará a quien corresponda la realización de razias caninas cada seis meses o cuando la situación lo amerite,

ARTÍCULO 39.- La autoridad municipal por conducto del responsable del Relleno Sanitario podrá retirar en todo tiempo el permiso del acceso al Relleno Sanitario a los clasificadores voluntarios que incurran en faltas o desacato a lo señalado en el presente reglamento así como las faltas de respeto a los empleados del relleno sanitario o a sus compañeros de trabajo.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 40.- Quien resuelve las faltas a las prohibiciones y aplicación de sanciones de este Reglamento Interno, es el Administrador General del Relleno Sanitario.

I Para la aplicación de sanciones, se tomará en cuenta:

a. La gravedad de la falta

b. La reincidencia

c. El daño ecológico

II Las sanciones consisten en:

a. La suspensión temporal de ingreso al lugar

b. La suspensión definitiva de ingreso al lugar.

CAPITULO VI DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 41.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad competente, que se deriven de la aplicación del presente Reglamento, procederá el Recurso de Revisión en los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En caso de existir un Manual de Operación del Relleno Sanitario aprobado, este reglamento será complementado con el mismo.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas, expedidas con anterioridad al presente reglamento.

Dado en el recinto oficial de cabildo del H. Ayuntamiento de Rioverde, S.L.P., el día 14 de mayo de 2012.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

C. HILARIO VÁZQUEZ SOLANO
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE RIOVERDE, S.L.P.
(RÚBRICA)

LIC. RUBÉN GONZÁLEZ JUÁREZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)

SÍNDICOS

LIC. KARLA HAYDE ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER SINDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. MICHELLE ALEJANDRA MUÑOZ SÁNCHEZ
SEGUNDO SINDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

REGIDORES

C. J. ANTONIO AMADOR BLANCO
(RÚBRICA)

C. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA
(RÚBRICA)

C. RODOLFO MUÑOZ ÁLVAREZ
(RÚBRICA)

C. JUANA MARÍA LOPEZ MAYO
(RÚBRICA)

C. ISMAEL SILVA RIVERA
(RÚBRICA)

C. MARCO ANTONIO GALVÁN MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

C. JOSÉ ALFONSO CORONA ESCOBAR
(RÚBRICA)

C. SERGIO JUÁREZ BERRONES
(RÚBRICA)

C. MA. DE LA LUZ JUÁREZ GUTIÉRREZ
(RÚBRICA)

C. JUAN RODRÍGUEZ RUVALCABA
(RÚBRICA)

C. HIPOLITO DOMINGUEZ MARTÍNEZ
(RÚBRICA)

Dado en el recinto oficial de cabildo del H. Ayuntamiento de Ciudad Fernández, S.L.P., el día 31 del mes de mayo de 2012.

ATENTAMENTE
“SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN”

C. JOSÉ GUSTAVO JASSO NAVARRO

PRESIDENTE MUNICIPAL
(RÚBRICA)

LIC. MARIA YEZABEL HERNANDEZ GOVEA

SINDICO MUNICIPAL
(RÚBRICA)

C. RUPERTO ROCHA MORALES

PRIMER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. MARI CRUZ HERNANDEZ ESPINOZA

SEGUNDA REGIDORA
(RÚBRICA)

C. FILADELFO JUAREZ PACHECO

TERCER REGIDOR
(RÚBRICA)

C. ALFREDO QUINTERO GUTIERREZ

CUARTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. PORFIRIO MEDINA MEJIA

QUINTO REGIDOR
(RÚBRICA)

C. VICTOR VILLANUEVA AGUILAR

SEXTO REGIDOR
(RÚBRICA)

PROFR. CIRO HUERTA OVIEDO

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
(RÚBRICA)